



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

**COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINOS,
E INTERCULTURALIDAD**

INFORMA:

ASUNTO: PROYECTO DE LEY P.L. N° 026/2020-21 C.S., SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 18903 DEL 4 DE ABRIL DEL AÑO 1982 DECLARANDO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO HISTÓRICO URBANO DE CACHUELA ESPERANZA"

1. ANTECEDENTES.

En fecha 04 de febrero de 2021, fue remitida, por el Presidencia de la Cámara de Senadores, mediante la Unidad Seguimiento Control Legislativo y Redacción a esta Comisión, el **Proyecto de Ley PL N° 026/2020-21 C.S., SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 18903 DEL 4 DE ABRIL DEL AÑO 1982 DECLARANDO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO HISTÓRICO URBANO DE CACHUELA ESPERANZA"**

En fecha 06 de enero del 2021, fue repuesto, el **Proyecto de Ley P.L. N° 026/2020-21 C.S.**, por la Sen Claudia Elena Egüés Algarañaz, secretaria del Comité de Naciones y Pueblos Indígenas Originario Campesinos, para su tratamiento en el Pleno Camaral de la Cámara de Senadores

En fecha 15 de enero de 2021, esta Comisión deriva para su tratamiento al Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural, el PL N° 026/2020-21 C.S. Que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo 18903 del 4 de abril del año 1982 declarando patrimonio cultural material e inmaterial arquitectónico, arqueológico del Estado Plurinacional de Bolivia al centro Histórico Urbano de Cachuela Esperanza"

En fecha 05 de mayo de 2021, la Ministra de Culturas, remite Nota CITE DESP.MCDD-MD-E-N° 441/2021, respuesta de informe en consulta del PL N° 026/2020-21 C.S.

En fecha 31 de agosto de 2021, el Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural de la Cámara de Senadores, remite el Proyecto de Ley a la Senadora Claudia Elena Egüez Algarañaz, para que, en su calidad de proyectista, proceda a subsanar las observaciones realizadas por el Ministerio de Culturas.





2. MARCO JURÍDICO.

2.1. DE ORDEN LEGAL FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

En el marco de la Constitución Política del Estado se tiene los siguientes mandatos, que sustentan el presente informe de Proyecto de Ley

2.2. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 98°.-

III. *Será responsabilidad fundamental del Estado preservar, desarrollar, proteger y difundir las culturas existentes en el país.*

Artículo 99.-

I. *El Patrimonio Cultural del Pueblo Boliviano es inalienable inembargable e imprescriptible. Los recursos económicos que generen se regulan por la ley, para atender prioritariamente a su conservación, preservación y promoción.*

II. *El Estado garantiza el registro, protección, restauración, recuperación, revitalización, enriquecimiento, promoción y difusión de su Patrimonio Cultural, de acuerdo a ley.*

Artículo 100.-

I. *Es patrimonio de las naciones y pueblos indígena originario campesinos las cosmovisiones, los mitos, la historia oral, las danzas, las prácticas culturales, los conocimientos y las tecnologías tradicionales. Este patrimonio forma parte de la expresión e identidad del Estado.*

2.3. EN CUANTO A LA DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

Artículo 298.-

II. Son competencias exclusivas del nivel central del Estado: **25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.**

25. Promoción de la cultura y conservación del patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible de interés del nivel central del Estado.

Artículo 302. I. Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: -





16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal,

31. Promoción de la Cultura y actividades artísticas en el ámbito de su jurisdicción.

**2.4. LEY N° 530 DE PATRIMONIO CULTURAL BOLIVIANO DE 23 DE MAYO DE 2014
(MODIFICADO POR LEY 1220 DEL 30 DE AGOSTO DE 2019).**

ARTÍCULO 1. (OBJETO). Establece que *“La presente ley tiene por objeto normar y definir políticas públicas que regulen la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano”.*

Artículo 5.- (Patrimonio Cultural Boliviano). El Patrimonio Cultural Boliviano, es el conjunto de bienes culturales que, como manifestación de la cultura, representan el valor más importante en la conformación de la diversidad cultural del Estado Plurinacional Bolivia (...)

Artículo 34.- (Declaratorias de Patrimonio).

- I. Los Órganos Legislativos del nivel central del Estado y de las Entidades Territoriales Autónomas, conforme a sus atribuciones y competencias, emitirán leyes Declaratorias de Patrimonio Cultural.*
- II. Cualquier expresión o bien cultural que se considere portador de identidad de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, comunidades interculturales urbanas o rurales y pueblo Afrobolivianos, puede ser reconocida como Patrimonio Cultural.*
- III. La declaratoria de Patrimonio Cultural implica que se tomaran las medidas para registrar, proteger, fortalecer y difundir la expresión cultural portadora de esa identidad.*

3. INFORMES DEL ÓRGANO EJECUTIVO.

3.1. INFORME DEL MINISTERIO DE CULTURAS

INFORME JURÍDICO; MCDD-DGAJ-UAJ-INF-LEMM- N°038/2021, emitido por Limbert Enrique Maceda, Abogado de Análisis Jurídico, quien mediante la Directora de Asuntos





legales de ese ministerio hace conocer que se emitió análisis del Proyecto de Ley PL N°026/2020-2021, que eleva a rango de Ley el Decreto Supremo 18903 de 4 de abril de 1982, DECLARANDO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO HISTÓRICO URBANO DE CACHUELA ESPERANZA, tomando en cuenta normativa vigente y el informe técnico MCDyD-VI-DGPC-UHCM N°077/2021 de fecha 29 de marzo de 2021, realizado por Fernando M. Churqui Chávez Profesional en Museos y Centros Culturales, en fecha 29 de marzo del 2021, ambos informes señalan que:

- El Proyecto de Ley en consulta no cuenta con la suficiente argumentación en cuanto a la exposición de motivos, así mismo no cuenta con un enfoque técnico como ser los datos técnicos precisos.
- Señala que la denominación de Patrimonio Cultural Inmaterial no está descrito en la exposición de motivos, así mismo se menciona en el articulado el denominativo "Arqueológico", según la ley N° 530 Art. 35 parágrafo que señala en el parágrafo II que: *Los vestigios y contextos arqueológicos, paleontológicos y subacuáticos no requieren declaratoria expresa para ser reconocidos como patrimonio cultural Boliviano*, por lo cual no corresponde su inclusión dentro del articulado inmerso en el proyecto de Ley en consulta.
- Por otro lado indica el informe que en el Artículo 1 del proyecto de ley en consulta, se establece que el objeto es actualizar declaratoria de patrimonio cultural material e inmaterial arquitectónico, arqueológico histórico de Bolivia a la comunidad de Cachuela esperanza, en tal sentido es necesario aclarar, si la declaración va dirigido a la **COMUNIDAD** Cachuela Esperanza entendiendo que comunidad tiene como significado: *al conjunto de individuos que tienen en común diversos elementos, como el territorio que habitan, las tareas, los valores, los roles, el idioma o la religión*. Entrando así en contradicción puesto que el título del proyecto de Ley en consulta señala **Declarando Patrimonio Cultural Material e Inmaterial Arquitectónico, Arqueológico del Estado Plurinacional de Bolivia al Centro Histórico URBANO de Cachuela Esperanza**.
- Un tema por demás importante, es la sugerencia al proyectista de adherir al proyecto de Ley, en calidad de antecedente normativo, **si se cuenta con una Declaratoria a nivel Local por parte del Municipio, en cumplimiento a la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en cuanto a las atribuciones del Honorable Concejo**





Municipal o si se realizó mediante Carta Orgánica Local, consecuentemente hacer conocer si se tiene la declaratoria a Nivel Departamental, realizada Ley 031 Ley Marco de Autonomías en cuanto a las atribuciones conferidas a los Gobiernos Autónomos Departamentales

Finalmente, concluye el informe que se debe alimentar con mayores elementos en la parte técnica el Proyecto de Ley, haciendo legar documentación del bien inmueble, por consecuencia el proyectista debería tomar en cuenta los puntos esgrimidos en el Informe.

ANÁLISIS DE LA COMISIÓN.

Del análisis del Proyecto de Ley P.L. N° 026/2020-21 C.S., SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 18903 DEL 4 DE ABRIL DEL AÑO 1982 DECLARANDO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL CENTRO HISTÓRICO URBANO DE CACHUELA ESPERANZA”, se tiene que de acuerdo a las observaciones realizadas Jurídica y Técnica por el Ministerio de Culturas, en fecha 31 de agosto de 2021, el Comité de Culturas, Interculturalidad y Patrimonio Cultural de la Cámara de Senadores, remitió el Proyecto de Ley en mención, a la Senadora Claudia Elena Egúez Algarañaz, para que en su calidad de proyectista, proceda a subsanar las observaciones realizadas por el Ministerio de Culturas.

En este entendido en fecha 9 de septiembre de 2021 mediante CITE: CS-1/CEEA/ No. 123/2020-2021 la Sen. Claudia Elena Egúez Algarañaz, hace conocer, **“...la Imposibilidad de realizar la Subsanación de las Observaciones planteadas ya que existen inobservancias de fondo y forma tanto Legal como Técnica y administrativa en el planteamiento y respaldo documentado, señalando que los mismos se hacen Insubsanables e Improcedentes para su Aprobación ante las Instancias correspondientes de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia razón por la que reitera y solicito se proceda de acuerdo a Reglamento Interno de la Cámara de Senadores ...”**

En este entendido viendo la inviabilidad del proyecto de ley P.L. N° 026/2020-21 C.S., al no ajustarse a la normativa señalada y no haberse podido subsanar las observaciones emitidas por el Ministerio de Culturas, esta comisión concluye





4. CONCLUSIÓN

De lo expuesto, la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Cultura e interculturalidad de la Cámara de Senadores, concluye que los antecedentes y justificativos son insuficientes, para declarar Procedente el Proyecto de Ley P.L. N° 026/2020-21 C.S., SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 18903 DEL 4 DE ABRIL DEL AÑO 1982 DECLARANDO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL 'CENTRO HISTÓRICO URBANO DE CACHUELA ESPERANZA', considerando esta comisión, que es necesaria el rechazo del presente Proyecto de Ley, debido a los informes negativos que se tiene del Órgano Ejecutivo, recomendando lo siguiente

5. RECOMENDACIONES.

Por todo lo expuesto, la Comisión de Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos, Culturas e Interculturalidad de la Cámara de Senadores, recomienda la **RECHAZO** del **PROYECTO DE LEY P.L. N° 026/2020-21 C.S., SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 18903 DEL 4 DE ABRIL DEL AÑO 1982 DECLARANDO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL "CENTRO HISTÓRICO URBANO DE CACHUELA ESPERANZA",**

Es cuanto se tiene a bien informar salvo mejor criterio de los Senadores y Senadoras miembros del pleno Camaral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia.

La Paz, 04 de octubre del 2021





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

CORRESPONDE AL INFORME PROYECTO DE LEY PL. N° 026/2020-21 C.S., SE ELEVA A RANGO DE LEY EL DECRETO SUPREMO 18903 DEL 4 DE ABRIL DEL AÑO 1982 DECLARANDO PATRIMONIO CULTURAL MATERIAL E INMATERIAL ARQUITECTÓNICO, ARQUEOLÓGICO DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA AL 'CENTRO HISTÓRICO URBANO DE CACHUELA ESPERANZA',

Sen. Andrea Barrientos Sahonero

PRESIDENTA a.i.
COMITÉ DE CULTURAS, INTERCULTURALIDAD
Y PATRIMONIO CULTURAL
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sen. Javier Villavicencio Villavicencio

COMITÉ DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO CAMPESINOS
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Sen. Jorge A. Zamora Tardío
COMISIÓN DE NACIONES Y PUEBLOS INDÍGENA ORIGINARIO
CAMPESINOS E INTERCULTURALIDAD
CÁMARA DE SENADORES
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

